

396

**DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 275/2008**

RG 4446/13  
AUDIENCIA NACIONAL  
SCRDA  
25 MAR 2013  
HORA 14:00  
ENTRADA

**AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 5  
MADRID**

**DON ROBERTO GRANIZO PALOMEQUE**, Procurador de los Tribunales (578) y de la **ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DEMOCRATAS DE EUROPA**, según tengo acreditado en esos autos, comparece y **DICE**:

Que mediante Providencia de fecha 19 de Marzo 2.013, notificada el 20 del mismo mes, se acuerda que, en virtud del testimonio del Auto de ese mismo Juzgado de fecha 15 de Marzo 2.013, que se une a los autos principales, el cual se refiere a la apertura de una Pieza Separada denominada INFORME UDEF-BLA N° 22.510/13, y de conformidad con su parte dispositiva concede un plazo común de CINCO DÍAS a las partes "para que aleguen lo que a su derecho convenga sobre su interés en personarse en la misma"

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 5  
AUDIENCIA NACIONAL  
26 MAR. 2013  
HORA  
ENTRADA

Que por medio del presente venimos en tiempo y forma legales a formular **RECURSO DE REFORMA** contra ambas resoluciones, Providencia y Auto al que la misma se refiere de fecha 15 de Marzo 2.013, en base a las siguientes:

**ALEGACIONES**

**PREVIA.-** Debemos llamar la atención que la Providencia contra la que nos alzamos omite la obligación legal derivada de lo

dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que exige que al notificarse la resolución a las partes, "se indicará si la misma es o no firme y, en caso, los recursos que procedan, órgano ante el que deben interponerse y plazo para ello", pero en todo caso cabe el presente recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por otra parte, como se ha señalado antes, al tener conocimiento ahora, junto con la Providencia citada, del Auto de fecha 15 de Marzo 2.013, interponemos frente al mismo también el presente recurso, del que la Providencia es parcial transcripción, en la medida que el mismo no se nos ha notificado hasta, como dejamos dicho, que no se ha incorporado a los autos principales.

**PRIMERA.-** Debemos hacer mención a que esta parte recurre en reforma, pues pretende dar el Juzgador la oportunidad de corregir el grave error, dicho en términos de estricta defensa, que se comete con la resolución dictada, puesto que la misma es copia parcial de un Auto, sin que en aquél, ni en ésta, se motive la razón o sentido por el cual las partes que se encuentren ya personadas en el causa principal, hayan de volver a personarse en una pieza separada que según el Auto de fecha 15 de Marzo 2.013, se abre atendiendo a que de un *relato sucinto* (sic) se debe investigar la "notitia criminis" mediante la práctica de las diligencias necesarias.

En efecto la Providencia y el Auto recurridos, están huérfanos de cualquier motivación que permita conocer los criterios jurídicos esenciales fundamentadores de la decisión que ha llevado a cabo el Instructor, para exigir una nueva "personación", desconociendo la resolución la obligación "ex" art. 24.1 de la Constitución que exigiría ante lo excepcional de la

medida adoptada en la resolución, una, al menos, sucinta motivación de esa "ratio decidendi".

Hemos de recordar al Juzgado que en el presente procedimiento hay abiertas doce piezas separadas, y las partes personadas han venido interviniendo en las mismas, sin que hasta la fecha, y no olvidemos que la instrucción de la presente dura ya cinco años, se haya exigido una especial o diferente personación en ninguna de las piezas separadas, incluso ni en aquellas de medidas restrictivas de derechos.

Si el legislador a través de lo dispuesto en el artículo 300 LECr establece que "los delitos conexos se comprenderán en un sólo proceso" las piezas separadas han de tramitarse dentro del contexto de ese único proceso, independientemente del número de piezas separadas que se abran en el procedimiento.

La necesidad de acumular el tratamiento procedimental de los delitos conexos en un sólo procedimiento, independientemente de razones de economía procesal y de inmediación responden a que no se rompa la "continencia de la causa" (Magistrado Gimeno Sendra) y sin embargo, el planteamiento de las resoluciones recurridas no supone formar una pieza separada, sino una "pieza desgajada" al hacerla jurídicamente independiente y exigir una nueva personación, implicando ello un nuevo procedimiento.

**SEGUNDA.-** Al exigirse esta especial y singular "personación" alguien podría pensar que se pretende dificultar el conocimiento a ésta u otras acusaciones populares del acceso a los llamados "papeles de Barcnas" por el mero hecho de no cumplir los anómalos requerimientos exigidos, cuando la

situación actual de imputación de Luis Bárcenas, deriva precisamente de una resolución de la Ilma. Sala de la Audiencia Nacional que atendió los motivos de nulidad que esta acusación popular planteó en el recurso de apelación contra el Auto que dictó el Magistrado Sr. Pedreira que había acordado el sobrecimiento de la causa respecto del referido imputado.

**TERCERA.-** En la Providencia y Auto que recurrimos, no sólo se vulneran los derechos de esta parte acusadora, sino el derecho a la tutela judicial efectiva que tiene como primer contenido el acceso a la jurisdicción. En palabras del Tribunal Constitucional el: *"...órgano judicial está obligado a rechazar toda interpretación desproporcionada de los presupuestos y requisitos que le conduzcan a rechazar el acceso a la jurisdicción, debiendo utilizar aquel que resulte más favorable al ejercicio de la acción"*

Garantía que el propio Tribunal Constitucional vincula con otra más específicamente prevista: *"la prohibición de indefensión"*.  
STC (Sala Segunda) Sentencia 301/2000 de 11 de Diciembre

**CUARTA.-** De todo lo anterior resulta que **las actuaciones acordadas y practicadas en el punto 2º B) de la Parte Dispositiva del Auto de 15 de Marzo 2013**, llevadas a efecto en la Pieza Separada denominada INFORME UDEF-BLA Nº 22.510/13, a la que esta parte, no obstante estar personada en los autos principales, no ha podido acceder por la singular falta de personación específica exigida, **deben ser declaradas nulas**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 238.3º LOPJ, al producir una **indefensión insubsanable**.

Y ello porque la Resolución contra la que nos alzamos, nos fue notificada el mismo día que comenzaban las citadas actuaciones, sin posibilidad **real, ni** de recurrir su contenido con eficacia, **ni** de "personarse" específicamente en la pieza separada - tal como se nos requería- impidiendo ejercitar nuestra función

como parte acusadora, dado que aún cuando "ad cautelam" comparecimos en aquéllas, se nos prohibió el acceso y participación a dichas actuaciones, consumándose así la indefensión.

Por lo expuesto,

**AL JUZGADO SUPLENTE**, se sirva tener por interpuesto en tiempo y forma **recurso de reforma** contra la Providencia de fecha 19 de Marzo 2.013, y contra el Auto al que la misma se refiere de fecha 15 de Marzo 2.013, y previos los trámites legales pertinentes, acuerde dejarla sin efecto, convalidando la personación de esta parte como acusación popular en la referida Pieza Separada denominada INFORME UDEF-BLA N° 22.510/13, y declarando la nulidad de todo lo actuado hasta la fecha respecto del punto 2º B) de la Parte Dispositiva del Auto de 15 de Marzo 2.013, al haberse producido indefensión a esta parte.

**OTROSÍ DIGO:** Que el hecho de que esta parte se personase en la comentada pieza separada mediante nuestro escrito de fecha 20 de Marzo 2.013, no ha de ser obstáculo a cuanto dejamos dicho, ya que en aquél momento, todavía desconocíamos el texto de la Providencia y Auto recurrido.

Es de Justicia que pido en Madrid, a 22 de Marzo de 2013.

  
Ldo. José Mariano Benítez de Lugo  
Ogdo. 7.883.





MINISTERIO DE JUSTICIA

# RESGUARDO DE INGRESO

# Banesto

Efectuado en la CUENTA DE DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES JUDICIALES del:

Juzgado, Tribunal, Fiscalía o Servicio Común Procesal / <b>Jdo Central Instrucción 5</b>		N.º Expediente Judicial <b>2157201000010927508</b>	FECHA DE EMISIÓN <b>27/03/08</b>
Localidad <b>Madrid</b>	Provincia	J J J J P P P P C C E E E E A A	

QUE HA SIDO REALIZADO EN EL DÍA DE HOY POR:

Nombre / Razón Social de quien realiza el ingreso <b>Roberto Granizo Pabruque</b>	CONCEPTO EN QUE SE REALIZA <b>R- Adenda</b>
Teléfono	<b>Ados 275/08</b>
Domicilio <b>Castans de 47 B, Fdo</b>	
Plaza <b>28015</b>	
C.P. Provincia	
Nombre/Razón Social por cuenta de quien realiza el ingreso <b>ADADE</b>	
Domicilio y/o teléfono	
N.I.F.	

22 MAR 2008  
 0030/1141

OTROS DATOS DEL INGRESO: (a rellenar según proceda)

En Orden Penal: Nombre/Razón Social de a quien se interviene la cantidad:  
 En Orden Social o Consignación de Rentas: Nombre/Razón Social del destinatario del ingreso:

Domicilio y/o teléfono

N.I.F.

N.º de registro de la actuación policial	Cuerpo	Policía actuante
--	--------	------------------

Son: VEINTINCO EUROS IMPORTE MONEDA: 25 €

Firma de quien realiza el ingreso

**F- 6890145**

Para poder realizar el ingreso, este documento se ha de presentar exclusivamente en las Oficinas de Banesto. Otras entidades no atenderán el ingreso, salvo que tengan convenio con Banesto, si esta entidad no cuenta con oficina en la localidad del órgano jurisdiccional correspondiente.

RECIBIMOS:  
Firma y Sello de la Oficina Receptora o Validación Mecánica.

**DOCUMENTO NO COMPENSABLE**

1/3 Ejemplar para la persona que efectúa el ingreso

Mod. 0001

## Extracto Detallado de Movimiento a Fecha de:

26-03-2013

<b>Juzgado</b>	2570	JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION 5 (MADRID)		
<b>Tipo Movimiento</b>	INGRESO	<b>Importe</b>	<b>Saldo</b>	<b>Moneda</b>
		25,00	100,00	EURO
<b>Expediente Destino :</b>		2570 0000 00 0275 08		

## Datos del Movimiento:

**Nombre o razón social de quien hace el ingreso:** ROBERTO GRANIZO PALOMEQUE

**Nº Documento:** N 00404395D      **Teléfono:**  
**Domicilio:** CALLE GAZTAMBDE 47  
**Provincia:** MADRID      **Plaza:** 28015 MADRID      **Pais:** ESPAÑA  
**Persona por cuenta de quien realiza el ingreso:** ROBERTO GRANIZO PALOMEQUE

**Nº Documento:** N.I.F. 00404395D      **Domicilio y/o Teléfono:** CALLE GAZTAMBDE, 47 28015 MADRID (MADRID) (ESPAÑA) Teléfono:

**En Orden Penal / Social:**  
**Nombre / Raz...:**

**Nº Documento:**      **Domicilio y/o Teléfono:**  
**Medio de Cobro / Pago:** CAJA      **Número Formulario:** F-6890145

**Concepto y Descripción:** Otros R. REFORMA 275/08      **Número Asiento:** 000002383

## Observaciones:

**Clave DGO:** 24930      **Banco / Oficina:** 0030/1141

	<b>Alta</b>	<b>Firma</b>	<b>Confirmación</b>	<b>Anulación</b>	<b>Caducidad</b>
<b>Fecha</b>	22-03-2013	22-03-2013	22-03-2013		
<b>Usuario</b>	mruizfer	mruizfer	mruizfer		

DILIGENCIA.- La extiendo yo, el Secretario judicial, para hacer constar que se ha producido una operación de INGRESO en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, por la persona, cantidad, en la fecha y demás circunstancias y datos que constan en el extracto arriba reflejado, cuya información ha sido obtenida a través de la aplicación informática de gestión de la citada cuenta. Doy fe.

MADRID, a 26-03-2013:

EL SECRETARIO JUDICIAL.